



CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEA), REPRESENTADO POR EL **ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"** Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL **C. MANUEL JEHOVANY NÚÑEZ AVILES**, QUIEN LO HACE POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL CLIENTE", DECLARA:

- I.1. Que es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.
- I.2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Acuerdo, tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.
- I.3. Que, para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios
- I.4. Que, el **Ing. Jorge Alberto Sanmiguel Wong**, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento de que fue objeto por parte de la licenciada **Layda Elena Sansores San Román**,



Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 16 de Julio del 2024, y lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 12, fracciones II y XIV, de su Acuerdo de Creación, y 15, fracciones II y XIV del Reglamento Interior del referido Instituto.

- I.5. Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°, 3°, 6°, 21, 22, 33, 35, 53, 54 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa a través de adjudicación directa.
- I.6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes IEE990423V79.
- I.7. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donald Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y como número telefónico el (981) 816-60-34.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que, el C. **Manuel Jehovany Núñez Acales**, una persona física, mayor de edad legal, de Nacionalidad Mexicana, que se identifica con credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y con Clave de Elector **NZAVMN96010504H300**, y con CURP **NUAM960105HCCXVN00**.

II.2. Que, reitera su calidad de prestador de servicios y que por ningún concepto ejercerá acción civil, penal o de ninguna otra naturaleza en contra de "EL CLIENTE" ya sea por sí mismo o por tercera persona a causa de accidentes, lesiones o enfermedades de carácter ordinario o profesional que llegare a sufrir el personal que tenga a bien asignar para la prestación del servicio.

II.3. Que, cuenta con la capacidad, preparación e infraestructura suficiente para el cumplimiento del objeto de este instrumento, con Registro Federal de Contribuyentes **NUAM960105NI4** y que una de sus actividades principales es la de **INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN**, registrado entre las autoridades correspondientes y que, bajo protesta de decir verdad, ha obtenido los permisos, licencias y documentación que sea necesaria para realizar la actividad que se contrata.

II.4. Que su registro en el padrón de proveedores es el número **9211** con vigencia al 05/06/2026 (cinco de junio de dos mil veintiséis).

II.5. Que, conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o



situación que pudiera generar conflictos de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.7. Que, señala como domicilio legal, ubicado en Privada Cocotera 5, Fraccionamiento Palma Real, manzana 6, lote 11, C.P. 24026, San Francisco de Campeche, Campeche.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que, de manera conjunta reconocemos en este acto las personalidades con las que comparecemos, en este contrato, sujetándonos a todos y cada uno de sus términos y se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 2507 y 2516 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2. Que, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato.

III.3. Que, celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

Realizadas las declaraciones que anteceden, sujetamos el presente contrato al tenor de las siguientes:

3

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

Realizar la compra con **"EL PROVEEDOR"** para el **mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados**, de acuerdo a la cotización presentada de fecha 11 de junio de 2025, anexa a este contrato, y el ANEXO 1 referente a la "Relación de inventario de aires acondicionados del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche", susceptible al mantenimiento.

SEGUNDA. – VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración del 01 de julio al 30 de septiembre del 2025, plazo en el que **"EL PROVEEDOR"** realizará el servicio objeto de este contrato.

TERCERA. – MONTO.

"EL CLIENTE", se obliga a pagar la cantidad de **\$361,224.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, IVA incluido, de acuerdo a la cotización presentada por el **"EL PROVEEDOR"**, anexa a este contrato.

CUARTA. – FORMA DE PAGO.

"EL CLIENTE", cubrirá en dos pagos la cantidad estipulada en la cláusula anterior en Moneda Nacional a través de transferencia bancaria o depósito a cuenta a favor de **"EL PROVEEDOR"**, para tal efecto los datos bancarios son:



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



Banorte.

Nombre del beneficiario: Manuel Jehovany Núñez Avilés.

No. de cuenta: 15-21-38-43-95.

No. de cuenta CLABE: 012-180-0152-1384-395-7.

"EL PROVEEDOR" presentará a "EL CLIENTE" la factura a revisión, y de estar de acuerdo este, se procederá a sellar, y al pago respectivo. El pago deberá ser cubierto en un plazo no mayor a 15 (quince) días después de la presentación de la factura.

QUINTA. – ACTA DE CONFORMIDAD Y/O REPORTE DE SERVICIOS.

"LAS PARTES" acuerdan que, al término del servicio brindado se deberá entregar por "EL PROVEEDOR" un reporte de servicios de los mismos, en el que deberá estar detallado los servicios y/o mantenimientos que se realizarán a los aires acondicionados cumpliendo con los requerimientos y especificaciones establecidos en el contrato, por cada equipo entregar una acta de conformidad con firma del usuario o resguardante.

SEXTA. – OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

1. Realizar el diagnóstico y mantenimiento preventivo y correctivo, correspondiente a los aires acondicionados que sea requerido por "EL CLIENTE", entendiéndose por **mantenimiento preventivo:** apertura del evaporador, retiro de tarjeta, tapas, filtros, lavado a presión de serpentín con agua y agente limpiador, reapriete de terminales, desasolvente de dren de condensados, cambio de capacitadores dañados, cambio de contactor dañado o alguna refacción menor, toma de parámetros de operación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución; y por **mantenimiento correctivo:** desinstalación de equipo, apertura del evaporador retiro de tarjeta, tapas, filtros, lavado a presión de serpentín con agua y agente limpiador, reapriete de terminales, desasolvente de dren de condensados, lubricación de flecha de motor, retiro de polvo de tarjeta electrónica, toma de parámetros de operación, instalación de evaporador, apertura de condensador, retiro de tapas, retiro de tarjeta lavado a presión de serpentín, limpieza de tarjeta electrónica, cambio de tarjeta electrónica si se encuentra dañada en caso de ser un equipo convencional y no inverter, lubricación de flecha de motor, vacío a 500 micrones, cambio de partes: cambio de capacitores, contactor, rele térmico y relay en caso necesario, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución, en caso de ser diagnosticado equipo irreparable, se sustituirá por uno nuevo.
2. Realizar los cambios que necesiten los equipos de aires acondicionados, previo a la entrega de la hoja de diagnóstico correspondiente, o en su caso el cambio total del equipo, siempre y cuando sea necesario, debiendo de ser entregados al Almacén, para su alta al inventario y asignación correspondiente.

SEPTIMA. – OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

"EL CLIENTE", se obliga a:

1. Pagar en tiempo y forma el precio convenido en términos del presente contrato.

OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", acuerdan que guardarán confidencialidad respecto de las actividades de este contrato en los casos en que se considere necesario, o las que expresamente se comuniquen una a otra en adición a la estipulación anterior, "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni



cualquier mecanismo relacionadas con la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra para el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. – CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o subcontratar a terceras personas, de manera total o parcial los derechos y obligaciones estipuladas o derivadas del presente contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito de “EL CLIENTE”.

DECIMA. – RESCISIÓN DE CONTRATO.

Tanto “EL CLIENTE” como “EL PROVEEDOR” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “EL CLIENTE” sin necesidad de declaración judicial, además de las ya estipuladas, por alguna de las siguientes causales:

- A) Si “EL PROVEEDOR” intenta transmitir total o parcialmente bajo cualquier título los derechos adquiridos en el presente contrato, sin previa autorización por escrito de “EL CLIENTE”;
- B) Por mutuo acuerdo de “EL PROVEEDOR” y “EL CLIENTE”; y
- C) Por caso fortuito, fuerza mayor, carencia de disponibilidad financiera “EL CLIENTE”.

DÉCIMA PRIMERA. – JURISDICCIÓN DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato; en caso de que dichas controversias no puedan ser resueltas de común acuerdo, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales y jueces del fuero común con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro aspecto pudiere corresponderles.

5

DÉCIMA SEGUNDA. – VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

En los términos anteriores “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal y declaran bajo protesta de decir verdad, que en el mismo no existe error, ignorancia, dolo o mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA TERCERA. – PENA CONVENCIONAL.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el caso de incumplimiento con los servicios, objeto del presente contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR” este se obliga a pagar una pena convencional equivalente al uno por ciento por día hábil mora en la prestación de sus servicios, el término contará a partir de la fecha señalada para su implantación el plazo máximo de demora será de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que debería ser reparado y entregado el equipo, si pasado este término no es entregado, se rescindirá el contrato.

DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, “EL CLIENTE” podrá modificar el presente contrato.



DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍA.

Conforme al artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como conforme el artículo 54 del mismo ordenamiento y para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar un cheque cruzado a favor de **"EL CLIENTE"**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total del presente contrato incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Tercera del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**.

El citado cheque tendrá la misma la vigencia del presente contrato siempre que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido en tiempo, forma y cantidad el objeto del mismo, y podrá ser prorrogada por el **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

DÉCIMA SEXTA. – NORMATIVIDAD APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. –VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CLIENTE" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados al **C.P. José Antonio Chablé Polanco**, Jefe del Departamento de Administración, quien en este acto designa al **Lic. Roberto Alejandro Martín Lizama**, y al **Ing. Edgar Daniel Bustillos Angulo**, para la supervisión del servicio objeto de este contrato.

Leído por ambas partes este documento y enteradas de su efecto, contenido y del alcance de las obligaciones que contraen, firman y ratifican de conformidad para su debida constancia, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 30 de junio del 2025.

POR **"EL CLIENTE"**

**ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL
WONG.**
DIRECTOR GENERAL.

POR **"EL PROVEEDOR"**

C. MANUEL JEHOVANY NÚÑEZ AVILES.
PROVEEDOR.